



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: B-4-1960

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1.00 pta. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1971

Sábado 17 de julio

Número 161

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y accidentalmente del número dos de la misma y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Hierros Alfonso, S. A., de Zaragoza, contra don Carlos Merino de la Peña y con Nicasio Prieto Gómez, titulares de Construcciones Nicar, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en resolución de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del avalúo de los siguientes bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de los demandados:

1.º Vivienda letra B, del piso 9.º, número 36 de la parcelación de la casa en esta ciudad de Burgos, con fachada y entrada general por la calle de Clunia, sin número. Ocupa una superficie construida, incluida la parte proporcional de los locales comerciales del sótano portal, conductos de ascensores y caja de escalera, de 82 metros y 15 decímetros cuadrados y una superficie útil aproximada de 75 metros y 83 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar,

dos dormitorios, cocina y aseo y terraza. Linda Norte, caja de escalera, conducto de los ascensores, patio de luces y vivienda letra C, del mismo piso; sur, con calle de Amaya; este, caja de escalera y vivienda letra A del mismo piso, y oeste, con terrenos de los Hermanos Adrián Angulo. Respecto del valor de la casa, beneficio y cargas, asignan a esta vivienda una cuota de uno con cincuenta por ciento.

Tasada en 250.000 pesetas.

2.º Vivienda letra C, del piso noveno, número 37 de la parcelación de la casa en esta ciudad de Burgos, con fachada y entrada general por la calle de Clunia, sin número. Ocupa una superficie construida, incluida la parte proporcional de los locales comerciales, del sótano portal, conductos de ascensores y caja de escalera, de 77 metros 11 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, estar, dos dormitorios, cocina, aseo, paso y terraza. Linda norte, con calle de Clunia; sur, patio de luces y vivienda letra B del mismo piso; este, con caja de escalera, patio de luces y vivienda letra D, del mismo piso; y oeste, con terrenos de los hermanos Adrián Angulo. Respecto del valor total de la casa, beneficios y cargas, asignada esta vivienda una cuota del uno con cincuenta por ciento.

Tasada en 250.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 19 de

agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de 187.500 pesetas, por la que se anuncia esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referida cantidad; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de las fincas; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin designarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 5 de julio de 1971.—El Magistrado-Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, Joaquín Juárez.  
3.626.—593.00

#### Aranda de Duero

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal de esta villa de Aranda de Duero y su Comarca, hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de cognición seguido en este Juzgado por don Gregorio Alva-

ro Barbadillo, contra don Isidro Gayubo Domingo y su esposa doña Julia del Valle Moreno, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dichos demandados bajo las siguientes:

*Advertencias y condiciones*

1.º El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de agosto próximo a las once horas.

2.º No se admitirán licitadores que no hagan el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.º Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen tomar parte en la subasta y no existen títulos de propiedad, y

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

*Bienes objeto de la subasta*

Local en planta baja sito en el término municipal de Aranda de Duero y su calle de Prado Marina, número 8, que linda por derecha entrando con Félix López Calvo, izquierda, calle Empedrada, fondo, Eusebia Sanz, de unos 15 metros de fachada por 20 de fondo, por el lado derecho y por el lado izquierdo de unos 15 metros todos aproximadamente. Valorados en trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Arsenio Mora.

3.664.—270,00

## Anuncios Oficiales

### Magistratura del Trabajo de Burgos

En virtud de providencia dictada por el Sr. Magistrado de

Trabajo suplente, número dos, de esta capital, don Antonio Ruiz Martín, en los autos seguidos ante esta Magistratura por don Manuel Alcalá Carrasco, contra don Jacinto Espina Valls y otros, sobre accidente, número 1043/71, ha sido acordado señalar el día 29 de los corrientes y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de juicio, que tendrá lugar en única convocatoria.

Y para que sirva de citación en forma legal al empresario demandado don Jacinto Espina Valls, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle San Pablo, 20 y Quintanilla del Agua, Residencia Las Vegas, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para el acto de juicio, con la advertencia de que es única convocatoria y que deberá concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intente valerse, expido la presente que será publicada en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 10 de julio de 1971.—El Secretario (ilegible.)

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Confección de Prendas de Peletería, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 8 del pasado mes de mayo el acuerdo adoptado, indicándose haber sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del art. 2.º, núm. 2 del Decreto Ley 22/69 de 9 de diciembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en escrito de 29 de junio la conformidad y autori-

zación de las tablas salariales aseguradas en el mismo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los arts. 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Provincial de la actividad de Confección de Prendas de Peletería, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación se hace constar en su art. 16 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como por otra parte la Dirección General de Trabajo ha dado conformidad a las tablas salariales del Convenio al adecuarse, al término de su vigencia, a lo determinado en el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la actividad de Confección de Prendas de Peletería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de Confección de Prendas de Peletería*

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos o en centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta, dedicados a confección de prendas de peletería, así como la totalidad de los trabajadores actuales o futuros que forman parte de las mismas.

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1971 y su duración será de

dos años, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma que a continuación se indica. La denuncia proponiendo rescisión o revisión, deberá formularla la Junta Provincial del Grupo Social o Económico afectado, conjunta o separadamente por secciones, previo acuerdo por mayoría y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO II

## RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º—Son facultades de la Empresa, la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, a exigencia de vigilancia, atención y limpieza de maquinaria encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo que se efectuará por acuerdo entre empresas y trabajadores, se acudirá a la Comisión Mixta, que dictará sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo las tarifas y estudios realizados.

## CAPITULO III

## RETRIBUCIÓN Y MEJORAS

Art. 4.º—Salarios y sueldos. Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, aplicándose como de actividad cuando la empresa establezca para todos o parte de sección o grupos rendimientos mínimos y para todos aquellos que alcancen el rendimiento normal y calificándose como plus de asistencia en los demás casos. En ambas situaciones se abonará exclusivamente por día trabajado y, además por los días de vacaciones reglamentarias y días festivos recuperables.

## TABLA DE RETRIBUCION DE SALARIOS

## Primer año de vigencia del convenio

Categorías	Salario base	Plus de asistencia y actividad	Total
<b>PERSONAL MASCULINO:</b>			
Patronista peletería (mes) ... ..	5.353,84	3.462,70	8.819,54
Oficial cortador 1.ª (mes) ... ..	4.375,16	2.237,64	6.612,80
Oficial cortador 2.ª (día) ... ..	134,40	46,03	180,43
Oficial cortador 3.ª (día) ... ..	134,40	37,29	171,69
Ayudante cortador ... ..	134,40	25,92	160,32
<b>PERSONAL FEMENINO:</b>			
<i>Sección costura a máquina:</i>			
Oficiala 1.ª (día) ... ..	134,40	1,96	136,36
Oficiala 2.ª (día) ... ..	134,40		134,40
Ayudante mayor 18 años ... ..	134,40		134,40
<i>Sección forrado:</i>			
Oficiala 1.ª (día) ... ..	134,40	1,96	136,36
Oficiala 2.ª (día) ... ..	134,40		134,40
Ayudante mayor 18 años ... ..	134,40		134,40
Peón femenino ... ..	134,40		134,40
Peón masculino ... ..	134,40	8,23	142,63
<b>APRENDICES MASCULINOS Y FEMENINOS:</b>			
Aprendiz 1.º año, menos 16 años ...	54,82		54,82
Aprendiz 2.º año, mayor 16 años ...	80,80		80,80
Aprendiz 3.º año ... ..	81,31	9,52	90,83
Aprendiz 4.º año ... ..	81,81	17,86	99,67
<b>PERSONAL SUBALTERNO:</b>			
Mozo almacén (día) ... ..	134,40		134,40

## PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL:

Jefe de Sección (mes) ... ..	5.953,24	718,03	6.671,27
Jefe de Negociado (mes) ... ..	5.923,45	230,04	6.153,49
Oficial Administrativo 1.ª (mes) ...	4.295,20	877,85	5.173,05
Oficial Administrativo 2.ª (mes) ...	4.032,00	742,67	4.774,67
Auxiliar (mes) ... ..	4.032,00	60,48	4.092,48
Aspirante de 14 a 15 años (día) ...	54,43	3,58	58,01
Aspirante de 15 a 16 años (día) ...	74,14	16,62	90,76
Aspirante de 16 a 18 años (día) ...	81,64	15,45	97,09
Viajante (mes) ... ..	4.323,87	1.259,79	5.683,66

## Segundo año de vigencia del convenio

Categorías	Salario base	Plus de asistencia y actividad	Total
<b>PERSONAL MASCULINO:</b>			
Patronista peletería (mes) ... ..	5.999,66	3.878,22	9.877,88
Oficial cortador 1.ª (mes) ... ..	4.900,17	2.506,15	7.406,32
Oficial cortador 2.ª (día) ... ..	150,52	51,55	202,07
Oficial cortador 3.ª (día) ... ..	150,52	41,76	192,28
Ayudante cortador ... ..	150,52	29,03	179,55
<b>PERSONAL FEMENINO:</b>			
<i>Sección costura a máquina:</i>			
Oficial 1.ª (día) ... ..	150,52	2,19	152,71
Oficial 2.ª (día) ... ..	150,52		150,52
Ayudante mayor 18 años ... ..	150,52		150,52
<i>Sección forrado:</i>			
Oficial 1.ª (día) ... ..	150,52	2,19	152,71
Oficial 2.ª (día) ... ..	150,52		150,52

Ayudante mayor 18 años ... ..	150,52		150,52
Peón femenino (día) ... ..	150,52		150,52
Peón masculino (día) ... ..	150,52	9,21	159,73

## APRENDICES MASCULINOS Y FEMENINOS:

Aprendiz 1.º año, menos 16 años ...	61,39		61,39
Aprendiz 2.º año, mayor 16 años ...	90,49		90,49
Aprendiz 3.º año ... ..	91,06	10,66	101,72
Aprendiz 4.º año ... ..	91,62	20,00	111,62

## PERSONAL SUBALTERNO:

Mozo de almacén (día) ... ..	150,52		150,52
------------------------------	--------	--	--------

## PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL:

Jefe de sección (mes) ... ..	6.667,62	804,19	7.471,81
Jefe de negociado (mes) ... ..	6.634,26	257,64	6.891,90
Oficial administrativo 1.ª (mes) ...	4.810,62	983,19	5.793,81
Oficial administrativo 2.ª (mes) ...	4.515,84	831,79	5.347,62
Auxiliar ... ..	4.515,84	67,73	4.583,57
Aspirante de 14 a 15 años (día) ...	60,96	4,00	64,96
Aspirante de 15 a 16 años (día) ...	83,03	18,61	101,64
Aspirante de 16 a 18 años (día) ...	91,43	17,30	108,73
Viajante (mes) ... ..	4.842,73	1.522,96	6.365,69

Art. 5.º — *Salarios en situación de enfermedad.* El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuando la incapacidad para el trabajo derivada de un mismo proceso, tuviera duración ininterrumpida de quince días naturales percibirá, a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la empresa, un complemento a la prestación económica del seguro, hasta un cien por cien del salario base del Convenio, sin plus de actividad o de asistencia y durante el plazo máximo de seis meses.

Art. 6.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 13 de Julio y Navidad se abonarán teniendo en cuenta el salario total establecido en el presente Convenio y por un importe de 21 días cada una de ellas.

Art. 7.º — *Horas extraordinarias.* Se unificará el recargo de las horas extraordinarias que haya necesidad de trabajar, estableciéndose en lo sucesivo que todas ellas llevarán un recargo del cuarenta por ciento.

Art. 8.º — *Jornada laboral.* Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, no se trabajará durante la jornada del sábado por la tarde, prolongándose la jornada de la mañana de dichos sábados, a cinco horas.

Art. 9.º — *Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, a su jubila-

ción la empresa le gratificará, por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: Con más de quince años, una mensualidad; más de veinte años, dos mensualidades; más de veinticinco años, tres mensualidades, y más de treinta años, cinco mensualidades.

Art. 10. — *Participación en beneficios.* La participación en beneficios, se fija en un 10 por 100 del salario de cotización, incrementado con la antigüedad.

Art. 11. — Las vacaciones anuales retribuidas, consistirán en 25 días naturales, de los cuales 21 se disfrutarán ininterrumpidos y los cuatro restantes durante los meses de marzo a agosto —ambos inclusive— y no podrán ser continuadas más de dos días.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 12. — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 13. — *Absorción.* Estas mejoras no serán absorbibles por las percepciones reales que el trabajador venga percibiendo, aunque éstas no figuren en la hoja de salarios.

Art. 14. — *Sanciones.* Los pluses de actividad o asistencia a que se refiere el art. 4.º del Convenio, se ajustarán para su percepción a las siguientes normas:

a) Si el rendimiento alcanzado por el trabajador no llegase al mínimo rendimiento establecido, pero rebase el noventa por ciento del mismo, se abonará en un 50 por 100 de su importe diario.

b) Cuando no se alcance el noventa por ciento por causa imputable al trabajador, no se abonará cantidad alguna en concepto de plus de actividad.

c) La valoración de porcentajes de producción, se hará diariamente o por periodos semestrales, según se establezca en las tarifas de rendimientos mínimos.

Art. 15. — *Comisión Mixta.* Queda constituida la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la Sección Social y otros de la Sección Económica del grupo afectado y que han formado parte de la Comisión Deliberante, bajo la presidencia del Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien delegue.

Art. 16. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 17. — En lo previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo y en las disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Como compensación a los mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete —en nombre de sus representados— a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

En cuyos términos las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y le firman en unión del Sr. Presidente y Asesores, en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.